

Indicadores de Estado

Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
N° Dictámen	30931	Carácter	NNN	Fecha	04-07-2008
Origenes	MUN				

Abogados

LCG

Destinatarios

Jaime Santibáñez Guarello

Texto

No existe contradicción entre dictamen 24026/2005 , de esta Contraloría y res 5/2008, del Servicio de Impuestos Internos. Ello porque el primero se refiere a la base del cálculo del permiso de circulación de vehículos nuevos, mientras que la aludida resolución dice relación con la base de cálculo del mismo impuesto pero respecto de vehículos usados. Siendo el Servicio de Impuestos Internos el organismo competente para determinar anualmente el precio corriente en plaza de los vehículos usados, las dudas que se planteen respecto de sus actos deben ser formuladas a ese Servicio

Acción

Aplica dictámenes 24026/2005, 21872/83

Fuentes Legales

res 5/2008 sii num/2, dl 3063/79 art/17 inc/2
dl 3063/79 art/12 lt/a inc/2, dto 2385/96 inter, dl 825/74

Descriptorios

cálculo permiso de circulación vehículos mun

Documento Completo

N° 30.931 Fecha: 4-VII-2008

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Jaime Santibáñez Guarello, exponiendo que, a su juicio, existiría una contradicción entre lo señalado por esta Contraloría General, por una parte, y el Servicio de Impuestos Internos, por la otra, acerca de la procedencia de incorporar el monto correspondiente al impuesto al valor agregado de un vehículo al precio que sirve de base para el cálculo del permiso de circulación respectivo.

Específicamente, el recurrente indica que el criterio sostenido por este Organismo de Control en el dictamen N° 24.026, de 2005, resulta incompatible con lo dispuesto en el N° 2 de la resolución N° 5, de 2008, del aludido Servicio. Afirma que la Municipalidad de **Vitacura** estaría aplicando el criterio contenido en la mencionada resolución del Servicio de Impuestos Internos, el que, a su juicio, no se ajustaría a derecho, por lo que requiere un pronunciamiento que defina cuál de esos criterios es el que, en definitiva, resulta

vinculante para los municipios.

Al respecto, se debe señalar que el citado dictamen se refiere a una consulta acerca del monto que por permiso de circulación debe pagar un vehículo nuevo, y sostiene, de acuerdo al criterio de la jurisprudencia administrativa contenido, entre otros, en el dictamen N° 21.872, de 1983, que la expresión "precio de facturación" contenida en el artículo 17, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, no incluye el impuesto al valor agregado del respectivo vehículo.

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 12, letra a), inciso segundo, de la misma ley, para fijar el precio corriente en plaza -que sirve de base para calcular el permiso de circulación de vehículos motorizados usados-, ha dictado la mencionada resolución, disponiendo en su N° 2, en lo que interesa, que respecto de los vehículos del año 2008 que tuvieren la calidad de usados, su valor corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura o contrato, sin deducir los impuestos del decreto ley N° 825, de 1974.

Como puede apreciarse, el dictamen de esta Contraloría General se refiere a la base de cálculo del permiso de circulación de vehículos nuevos, mientras que la resolución del aludido Servicio dice relación con la base de cálculo del mismo impuesto pero respecto de vehículos usados, de manera que no se advierte la contradicción que alega el recurrente entre ambos pronunciamientos.

Cumple recordar, sin embargo, que siendo el Servicio de Impuestos Internos el organismo competente para determinar anualmente el precio corriente en plaza de los vehículos usados, las dudas que se planteen respecto de sus actos deben ser formuladas a ese Servicio.